



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0349** DE 2022
(31 de Enero de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS APOYOS Y SUBSIDIOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA ZONA ORIENTAL PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN TÉCNICA LABORAL, TECNOLÓGICA EDUCACIÓN SUPERIOR, Y COMPLEMENTARIA VIGENTE PARA EL AÑO 2022.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y Ley 397 de 1997, Resolución 3705 de 2021 y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia define que *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)"* y establece que *"(...) la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos de la Constitución y la ley"*.

Que el artículo 9º de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que la misma norma en su artículo 366 señala que *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, El gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*.

Que la Política de Planeación y Presupuesto Participativo es un compromiso de la Administración Municipal que busca fortalecer la democracia local. Esta política está enmarcada en los principios constitucionales relacionados con la participación ciudadana, en particular el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia define que: *"Todo ciudadano tiene derecho a participar de la conformación, ejercicio y control del poder político"*.

Que el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia¹, define los mecanismos de participación ciudadana y señala la obligatoriedad del Estado para contribuir "a la

¹ "ARTÍCULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”

Que la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, “*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”, modificada por la Ley 1740 de 2014 “*Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política*”, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”, establece en su título primero que le corresponde al Estado velar por la calidad del servicio educativo mediante el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior, para garantizar la calidad, el cumplimiento de sus fines, la mejor formación ética, intelectual y física de los educandos y la adecuada prestación del servicio.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, incluye los fundamentos de la educación superior; principios, objetivos, campo de acción y programas académicos instituciones de educación superior, títulos y exámenes de Estado, fomento inspección y vigilancia de las instituciones educativas.

Que el literal c) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992 dispone como objetivos de la educación superior y de sus instituciones, “(...) *prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos*”, entendiéndose por “instituciones”, las instituciones de educación superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior.

Que el artículo 20 de Ley 715 del 21 de diciembre define que son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos. La Nación certifica a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. Para efectos del cálculo poblacional se tomarán las proyecciones de DANE basadas en el último censo.

Que el Municipio de Chía, se enmarca dentro de lo establecido anteriormente y, por lo tanto, tiene la competencia para administrar el servicio educativo garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que la ley 1012 del 23 de enero de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.160 de 23 de enero de 2006, “*Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior*”, estableció:

“(…) **ARTÍCULO 1o.** El artículo 111 de la Ley 30 de 1992 quedará así:

Artículo 111. *Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de*

² Art. 189 G.N. “(...) 21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos. (...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores (...)”.

educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior (...)

Que la ley 1012 de 2006 señala que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los estudiantes a instituciones de educación superior las entidades territoriales podrán establecer políticas de ayuda y créditos; y que así mismo los entes territoriales están facultados para la creación de fondos que persigan este mismo fin.

Que el parágrafo 3º de la Ley 1012 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicará los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros: "(...)

- a) Excelencia académica;*
- b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva;*
- c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados;*
- d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes;*
- e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento. (...)*

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano como etapa de formación de los ciudadanos.

Que el artículo 2.3.1.3.1.4., de la Ley 1075 de 2015, indicó que además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales certificadas deberán generar las condiciones necesarias para garantizar el acceso al servicio educativo estatal, a todos los niños, niñas y jóvenes, incluso bajo condiciones de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales.

Que la Ley 1757 de 2015, "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*", tiene como objeto promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo controlar el poder político.

Que el artículo 2º de la norma *ibídem*, establece que todo Plan de Desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su interés.

Que, de conformidad con lo anterior, en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023 adoptado mediante Acuerdo No. 09 de 2020. Denominado "*Chía Educada, Cultural*

y Segura" tiene un eje transversal enfocado a la *educación para la ciudadanía, el buen gobierno y el arraigo territorial*, está integrado por 5 ejes fundamentales: Social y Productivo, Equipamiento e Infraestructura Incluyente del Territorio, Territorio Ambiental y Sostenible, Ciudadanía, Civismo y Seguridad, y Buen Gobierno, Tecnología y Eficiencia Administrativa; para llevar a cabo cada uno de los 45 programas con las 287 metas establecidas, soportándolo en la planeación como estrategia clave para lograr su acertada ejecución y en la participación ciudadana como ingrediente fundamental.

Que mediante el Acuerdo Municipal 68 del 29 de diciembre de 2014, se adoptó la política pública para el diseño e implementación de la planeación y presupuesto participativo en el municipio de Chía" y en su artículo 3º define "*fortalecer la gobernabilidad a través de la vinculación a la población en la gestión, trabajo coordinado de opiniones y propuestas en la toma de decisiones de políticas públicas*", en el cual se señala además que "*La Administración Municipal creará las condiciones organizacionales y dispondrá los recursos necesarios para garantizar el pleno desarrollo del proceso de Planeación y Presupuesto Participativo*".

Que de conformidad con la Resolución 3705 de 2021 se determinó la asignación de porcentaje de los recursos que le correspondía a la Zona Oriental (Yerbabuena Alta, Yerbabuena Baja, Fusca, Torca), equivalente a MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CIENCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE M/CTE (\$1.295.207.515).

Que la comunidad de la Zona Oriental comprendida por las veredas Zona Oriental (Yerbabuena Alta, Yerbabuena Baja, Fusca, Torca), eligió por voto popular la idea de proyecto Educación Integral para la zona Oriental, idea de Proyecto que propone educación técnico, profesional, bilingüismo, asesoría tareas, titulación bachiller, prueba Saber -11, para la zona Oriental.

Que, de esta manera, esta idea de proyecto busca garantizar la asignación de los recursos y las actividades necesarias para alcanzar el cumplimiento de la idea proyecto elegido por la comunidad y así garantizar la participación ciudadana incluyente en el Municipio de Chía.

Que se debe organizar un fondo educativo que permita apoyar a los habitantes de la zona Oriental que estén cursando programas académicos en Educación superior y la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) o cursos de educación continuada legalmente constituidas y adicionalmente buscar ofertar diferentes técnicos laborales y otras ofertas para el desarrollo de competencias ocupacionales, artes, oficios y cursos de idiomas para todas las personas que deseen certificar sus habilidades y fomentar el desarrollo integral de la zona.

Qué en atención a que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas jóvenes y adultos el municipio de Chía ha implementado una Política de apoyo en la que los recursos transferidos y recaudados a los beneficiarios requieren de la más alta responsabilidad en su administración y en la programación y priorización de gasto de inversión en beneficio de una educación de calidad, que de conformidad con la naturaleza de la Política Pública de Planeación y Presupuesto Participativo elegido por la comunidad de zona Oriental se pretende apoyar el acceso a la educación superior y complementaria de los habitantes de dicho sector, basados en el principio de equidad.

Que en razón a las consideraciones anteriores se hace necesario reglamentar dicho proceso, las condiciones de acceso, las modalidades y los requisitos de los potenciales beneficiarios y sus responsabilidades.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde del Municipio de Chía en usos de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO. Adoptar el Reglamento Operativo para la entrega de apoyos y subsidios del presupuesto participativo de la zona Oriental para acceso a la educación técnica laboral, tecnológica, cursos de educación continuada y educación superior vigente para el año 2022.

ARTÍCULO 2°. OBJETO. El presente Reglamento Operativo tiene por objeto fijar las políticas generales y normas aplicables a la utilización de los recursos asignados por medio del presupuesto participativo de la Zona Oriental (Zona Oriental (Yerbabuena Alta, Yerbabuena Baja, Fusca, Torca)), vigencia 2022 y a la ejecución del programa del mismo nombre garantizando que los recursos sean administrados en debida forma, teniendo en cuenta que aquellos se destinarán para Siete (7) fines distintos a saber:

1. Apoyo por máximo 1 año para programas de alfabetización digital y uso de herramientas tecnológicas para adultos. Monto máximo a desembolsar Tres (3) SMMLV.
2. Apoyo de 2 semestres para educación técnica o tecnológica (pago de semestre o pago Crédito ICETEX). Monto máximo a desembolsar Tres (3) SMMLV.
3. Apoyo de 2 semestres para educación superior a nivel de pregrado (pago de semestre o pago Crédito ICETEX). Monto máximo a desembolsar Cinco (5) salarios mínimos por semestre
4. Apoyo de 2 semestres para educación superior a nivel de posgrado (pago de semestre o pago Crédito ICETEX). Monto máximo a desembolsar Cinco (5) SMMLV.
5. Apoyo por máximo 1 año para programas de bilingüismo. Monto máximo a Desembolsar Cuatro (4) SMMLV.
6. Apoyo por máximo 1 año para cursos cortos de formación en competencias laborales. Monto máximo a desembolsar cuatro (4) SMMLV.
7. Apoyo de sostenimiento por 2 semestres para programas de educación superior a nivel de pregrado, cuando el estudiante cuente con el pago de semestre a través de beca o institución de educación superior de carácter público. Monto máximo a desembolsar cuatro (4) SMMLV por semestre.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Otorgase los apoyos educativos y subsidios a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Personas sin límite de edad para cursos de Bilingüismo o Cursos cortos en competencias laborales o mayores de 14 años para los cursos de educación continuada y superior en pregrado y posgrado, que sean residentes y tengan domicilio en la zona Oriental".

2. Acreditar residencia en el sector no inferior a un (1) año, a través de un certificado debidamente diligenciado y firmado, por la oficina asesora jurídica o por el (la) presidente de la Junta de Acción Comunal. (Actuación administrativa fundada en el principio Constitucional de la Buena Fe.) Quedarán excluidas las personas que ejerzan solo actividad económica y/o laboral en el sector.
3. Tener soporte del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBÉN del Municipio de Chía o solicitud de actualización no se tendrá en cuenta el puntaje. Quedarán excluidas las personas que ejerzan solo actividad económica y/o laboral en el sector.
4. Presentar Documento de identidad.
5. Cumplir con los requisitos de admisión de la institución de Educación a la cual aspira ingresar. (Edad, estudios mínimos, pago de otros derechos y demás exigidos por la institución Educativa)
6. Presentar recibo de matrícula o soporte que conste el valor de la matrícula expedido por la institución de Educación en la que fue admitido(a).
7. Presentar el recibo de matrícula de la institución educativa con su respectivo sello de pago en la vigencia 2022.
8. Presentar recibo de expedido por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), que soporte los valores a cancelar por los semestres cursados en la vigencia 2022-1 y 2022-2

ARTÍCULO 4º. CONCEPTO. Se entiende por Apoyo Educativo, la estrategia seleccionada por la Zona Oriental (V Zona Oriental (Yerbabuena Alta, Yerbabuena Baja, Fusca, Torca)), que está encaminada a mejorar la respuesta de la población para acceder a la educación terciaria sea técnica tecnológica, superior o educación continuada y de esta manera aumentar el acceso a la competitividad laboral en favor del desarrollo de la zona y del municipio de Chía.

ARTÍCULO 5º. MODALIDADES. Las modalidades para acceder al Rubro de Presupuesto Participativo para el año 2022, se organizaron así:

1. Apoyo por máximo 1 año para programas de alfabetización digital y uso de herramientas tecnológicas para adultos. Monto máximo a desembolsar Tres (3) SMMLV.
2. Apoyo de 2 semestres para educación técnica o tecnológica (pago de semestre o pago Crédito ICETEX). Monto máximo a desembolsar Tres (3) SMMLV.
3. Apoyo de 2 semestres para educación superior a nivel de pregrado (pago de semestre o pago Crédito ICETEX). Monto máximo a desembolsar Cinco (5) salarios mínimos por semestre
4. Apoyo de 2 semestres para educación superior a nivel de posgrado (pago de semestre o pago Crédito ICETEX). Monto máximo a desembolsar Cinco (5) SMMLV.
5. Apoyo por máximo 1 año para programas de bilingüismo. Monto máximo a Desembolsar Cuatro (4) SMMLV.
6. Apoyo por máximo 1 año para cursos cortos de formación en competencias laborales. Monto máximo a desembolsar cuatro (4) SMMLV.
7. Apoyo de sostenimiento por 2 semestres para programas de educación superior a nivel de pregrado, cuando el estudiante cuente con el pago de semestre a través de beca o institución de educación superior de carácter público. Monto máximo a desembolsar cuatro (4) SMMLV por semestre.

PARÁGRAFO. El número de apoyos se determinará distribuyendo el presupuesto entre los postulados que cumplan los requisitos exigidos por la Secretaría de Educación del Municipio de Chía.

ARTÍCULO 6°. METODOLOGÍA. El presente artículo tiene por objeto definir la metodología a través de la cual la Secretaría de Educación de Chía en el marco de sus competencias organizara la gestión para hacer efectivo la entrega de las modalidades correspondiente al rubro de Presupuesto Participativo de la Zona Oriental para la vigencia 2022, de la siguiente manera:

1. Apoyo Económico en educación técnica laboral, tecnológica, cursos de educación continuada y educación superior: El desembolso se realizará a la institución Educativa directamente cuando se demuestre que el estudiante cumple con los requisitos de que trata el artículo 3° del presente Acto Administrativo. Si la universidad no tiene convenio se girar a directamente al estudiante a través de la plataforma DaviPlata, la cual está a nombre del beneficiario o acudiente; una vez el favorecido reciba el dinero en su cuenta DaviPlata tiene hasta cinco (5) días hábiles para acreditar el pago ante la oficina de fomento educación superior, encargada de seguimiento al programa de presupuesto participativo.

Si el estudiante ya realizó el pago a la institución Educativa, deberá presentar el recibo de matrícula original emitido por el banco o institución educativa con su respectivo sello de pago, el valor del semestre o ciclo ya pago, se desembolsará al estudiante o a su acudiente debidamente acreditado a través de la plataforma DAVIPLATA, la cual estará a nombre del estudiante o su acudiente si es menor de edad.

2. Alfabetización Digital y uso de Herramientas tecnológicas para adultos. El desembolso se realizará a la institución educativa directamente cuando se demuestre que el estudiante cumple con los requisitos de que trata el artículo 3° del presente Acto Administrativo. Si la universidad no tiene convenio se girar a directamente al estudiante a través de la plataforma DaviPlata, la cual está a nombre del beneficiario o acudiente; Una vez el favorecido reciba el dinero en su cuenta DaviPlata tiene hasta cinco (5) días hábiles para acreditar el pago ante la oficina de fomento educación superior, encargada de seguimiento al programa de presupuesto participativo.

Si el estudiante ya realizó el pago a la institución educativa, deberá presentar el recibo de matrícula original emitido por el banco o institución educativa con su respectivo sello de pago. El valor del semestre o ciclo ya pagado, se desembolsará al estudiante debidamente acreditado a través de la plataforma DAVIPLATA, la cual estará a nombre del estudiante.

3. Apoyo en lengua extranjera. El desembolso se realizará a la institución educativa directamente cuando se demuestre que el estudiante cumple con los requisitos de que trata el artículo 3° del presente Acto Administrativo. Si la universidad no tiene convenio se girar a directamente al estudiante a través de la plataforma DaviPlata, la cual está a nombre del beneficiario o acudiente; Una vez el favorecido reciba el dinero en su cuenta DaviPlata tiene hasta cinco (5) días hábiles para acreditar el pago ante la oficina de fomento educación superior, encargada de seguimiento al programa de presupuesto participativo.

Si el estudiante ya realizó el pago a la institución educativa, deberá presentar el recibo de matrícula original emitido por el banco o institución educativa con su respectivo sello de pago. El valor del semestre o ciclo ya pagado, se desembolsará al estudiante debidamente acreditado a través de la plataforma DAVIPLATA, la cual estará a nombre del estudiante.

4. Pago de semestres 2022-1 y 2022-2 que fueron financiados por recursos De ICETEX, el desembolso se realizará directamente al estudiante cuando se demuestre que cumple con los requisitos de qué trata el artículo 3 del presente acto administrativo, deberá presentar el recibo de ICETEX original para desembolsar a través de la plataforma DaviPlata, la cual estará a nombre del beneficiario o acudiente; una vez el favorecido reciba el dinero de su cuenta DaviPlata tiene hasta cinco (5) días hábiles para acreditar el pago ante la oficina de fomento educación superior encargada de seguimiento al programa de presupuesto participativo.

Si el estudiante ya realizó el pago de ICETEX, deberá presentar el recibo original emitido por el banco con su respectivo sello de pago, el valor será Rembolsado debidamente a través de la plataforma DaviPlata, la cual estará nombre del estudiante o su acudiente.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaria de Educación del Municipio de Chía, realizará la convocatoria de inscripción para conocer el número de beneficiarios y el cálculo financiero por cada una de las personas inscritas.

PARÁGRAFO 2º. No habrá lugar al giro del beneficio a que hace referencia el presente Acto Administrativo, para el pago de cursos de nivelación, Inter semestrales y/o derechos de grado.

PARÁGRAFO 3º. Todas las Instituciones de Educación deben estar legalmente reconocidas y aprobadas ante el Ministerio de Educación y/o entidad reguladora según sea el orden. Para lo cual se hace necesario presentar el Recibo de matrícula o certificado que conste el valor de la matrícula expedido por la institución de Educación en la que fue admitido o debe presentar el recibo de matrícula original emitido por el banco o institución educativa con su respectivo sello de pago.

PARÁGRAFO 4º. Si se presenta Fraude o falsedad en documentos y no cumple con los requisitos o se demuestra uso indebido de los recursos públicos en los términos previstos en el Estatuto Anticorrupción o falsedad en la documentación allegada para obtener los beneficios contemplados, el estudiante o acudiente realizará la devolución total de los recursos desembolsados a la Alcaldía Municipal de Chía y dicho estudiante, quedará sancionado durante dos (2) años para obtener cualquier otro beneficio de la Alcaldía Municipal de Chía y la Secretaría de Educación Municipal compulsó copias a la autoridad competente de conformidad con la modalidad del fraude.

PARÁGRAFO 5º. En cada convocatoria debe haber postulación de parte de interesado en el beneficio dado que los recursos de Presupuesto Participativo se agotan por solicitud.

ARTÍCULO 7º. La Secretaria de Educación del Municipio de Chía, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Realizar la recepción de documentos, inscripción y selección de los habitantes de la Zona Oriental interesados en obtener los apoyos educativos.

2. Realizar el cálculo financiero con los recursos asignados del presupuesto participativo para determinar el número de beneficiarios a los diferentes apoyos.
3. Emitir la resolución de pago con el listado de beneficiarios, montos e instituciones hacia la Secretaría de Hacienda con el fin de realizar el trámite correspondiente.
4. Expedir formato de Actas de compromiso para los estudiantes destinatarios de los beneficios donde se comprometen a usar de forma debida los recursos públicos de acuerdo a lo estipulado en el presente acto administrativo, (esta Acta se suscribirá al momento de ser notificado como beneficiario de este recurso).
5. Denunciar ante las autoridades competentes, los casos en que detecte fraude a las subvenciones en los términos previstos en el Estatuto Anticorrupción o falsedad en la documentación allegada para obtener los beneficios contemplados en esta Resolución.

PARÁGRAFO 1º. Una vez hayan sido seleccionados los beneficiarios de los apoyos educativos, se legaliza la adjudicación mediante la correspondiente resolución, en la cual se determinará el monto del apoyo aprobado. Dicho acto administrativo deberá ser notificado personalmente al beneficiario y en caso de que sea menor de edad deberá notificarle a su acudiente o representante legal.

PARÁGRAFO 2º. La Secretaria de Hacienda realizará los desembolsos correspondientes a las instituciones Educativas o al beneficiario (en caso de que sea menor de edad, el desembolso se realizará a su acudiente o representante legal).

ARTÍCULO 8º. La Secretaria de Educación y la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Chía, tendrán conjuntamente las siguientes responsabilidades:

1. Realizar la convocatoria de los apoyos educativos.
2. Participar en la selección de los beneficiarios de los apoyos educativos.
3. Ejercer control social en el uso de los recursos asignados.
4. Socializar a la comunidad de forma veraz y transparente el uso de los recursos apropiados, beneficiarios y montos alcanzados
5. Informar al ente competente las anomalías presentadas durante las fases del proceso de convocatoria.
6. En caso de presentarse alguna situación no estipulada en el presente Acto Administrativo, la decisión final estará a cargo de la Secretaria de Educación y la Secretaria de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 9º. RECURSOS. Los recursos tendientes a hacer efectivo el otorgamiento de los beneficios reglamentados por el presente Acto Administrativo, hacen parte del Presupuesto Participativo asignado Zona Oriental según la Resolución 3705 de 202, son de DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES DISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS (\$2.516.277.011) M/CTE.

ARTÍCULO 10º. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para el proceso de selección de los beneficiarios de los apoyos y subsidios del presupuesto participativo de la zona Oriental para acceso a la educación técnica laboral, tecnológica y educación superior vigente para el año 2022-1 y 2022-2, inicialmente se llevará a cabo la calificación de las solicitudes, teniendo en cuenta los requisitos de que trata el artículo 3º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11°. EMPATE. En caso de empate técnico en la calificación de los interesados en la adjudicación de los apoyos educativos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su respectivo orden:

1. Mejor puntaje prueba saber 11° (ICFES) o promedio del semestre inmediatamente anterior.
2. Menor calificación en el nivel del SISBEN.
3. Ser egresados de alguna institución Educativa Oficial del Municipio de Chía

PARÁGRAFO 1°. En caso de que el empate persista en aras de privilegiar el acceso al sistema educativo se preferirá quien acredite que se encuentren en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, madres cabeza de hogar o con necesidades educativas especiales.

PARÁGRAFO 2°. Las personas que se encuentren en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armada, madres cabeza de hogar, o con necesidades educativas especiales deberán acreditar su condición por medio del ente correspondiente y serán priorizadas en el momento de seleccionar de los beneficiados

ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES. Serán compromisos de los estudiantes que resulten beneficiarios los siguientes:

1. Utilizar las ayudas asignadas por Presupuesto Participativo para la finalidad que fueron creadas de manera transparente y responsable.

ARTÍCULO 13°. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS. Los estudiantes beneficiados de los apoyos educativos, perderán dicho beneficio en caso de incurrir en las siguientes causales:

1. Cuando se tenga conocimiento o denuncia que el estudiante presentó irregularidades o inconsistencias en la documentación que allegó para la obtención de los mismos.
2. Cuando el estudiante sea expulsado de la institución de Educación.
3. Cuando el estudiante abandonó el programa académico para el cual obtuvo el beneficio Estatal.
4. Cuando el estudiante se encuentre privado de la libertad.
5. En caso de fallecimiento del beneficiario.
6. Cuando el estudiante pierda el semestre o ciclo

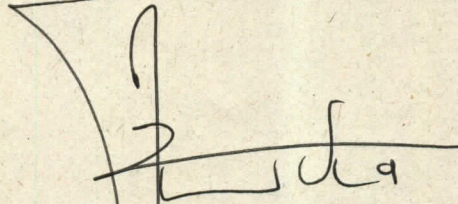
PARÁGRAFO. Para las numerales del 1 al 3, se realizará un estudio por parte de la Secretaría de Educación del Municipio de Chía y los delegados de la Zona Oriental en la vigencia 2021 con el fin de que el beneficio sea devuelto a la Alcaldía Municipal de Chía. En caso de configurarse la causal 4,5,6 no se aplicará la devolución del beneficio.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación que se realizará conforme a lo

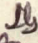
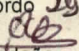
establecido por el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Alcaldía del Municipio de Chía (Cundinamarca), hoy **31 ENE 2022**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Liliana Villalobos Gordo 
Revisó: Derly Yamile López 
Proyectó: Gladys Alicia Avendaño